



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año I - Nº 58

Quito, miércoles 16 de agosto de 2017

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:

Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

16 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:

SNPD-025-2017 Expídense los lineamientos para optimizar los procesos de cierre y baja de estudios de pre-inversión, así como de programas y proyectos de inversión pública 2

SNPD-029-2017 Subróguense las funciones del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, al Econ. Santiago Medina Palacios, Subsecretario General 7

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PARA LA PRODUCCIÓN:

17 397 Expídese el Instructivo para la autorización de importación de prototipos..... 8

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:

06/2017 Autorícese a la compañía AEROREPÚBLICA S.A., la extensión de la suspensión temporal y parcial de la ruta Bogotá-Guayaquil-Bogotá, hasta dos (2) frecuencias semanales. 10

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Saraguro: Que reforma a la Ordenanza que regula los procesos de titularización administrativa para incorporar bienes inmuebles vacantes o mostrencos al patrimonio municipal, predios urbanos en posesión de particulares, lotes y fajas municipales, regularización de excedentes o diferencias de áreas de terrenos municipales y privados, de la zona urbana y rural del cantón, provenientes de errores de cálculo o medición y adjudicaciones forzosas..... 12

	Págs.
- Cantón Saraguro: Que reforma a la Ordenanza para la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución o coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan y de la baja de títulos y especies valoradas	14

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de la contribución especial de mejoras del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Saraguro, efectuada en el Suplemento del Registro Oficial No. 741 de 9 de julio de 2012	16
---	----

No. SNPD-025-2017

**Andrés Mideros Mora
SECRETARIO NACIONAL DE
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Norma ibídem, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República, establece que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;

Que, el artículo 297 de Constitución de República, determina que: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”*;

Que, el numeral 4 del artículo 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *“(…) El seguimiento y evaluación de la planificación y las finanzas públicas consiste en compilar, sistematizar y analizar la información sobre lo actuado en dichas materias para proporcionar elementos objetivos que permitan adoptar medidas correctivas y emprender nuevas acciones públicas. Para este propósito, se debe monitorear y evaluar la ejecución presupuestaria y el desempeño de las entidades, organismos y empresas del sector público en función del cumplimiento de las metas de la programación fiscal y del Plan Nacional de Desarrollo. Para el cumplimiento de estas responsabilidades, las entidades rectoras de la planificación nacional del desarrollo y las finanzas públicas podrán solicitar la asistencia y participación de otras entidades públicas, de conformidad con sus necesidades. Dichas entidades estarán obligadas a solventar los costos de tales requerimientos”*;

Que, el numeral 6 del artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece entre las atribuciones de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, las siguientes: *“(…) 6. Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y sus instrumentos”*;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 119 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas: *“(…) La evaluación física y financiera de la ejecución de los presupuestos de las entidades contempladas en el presente código, será responsabilidad del titular de cada entidad u organismo y se realizará en forma periódica (…)”*;

Que, el artículo 180 del Código ibídem, establece que: *“(…) El incumplimiento de las obligaciones previstas en este código y/o en las normas técnicas, observando el procedimiento previsto en la legislación que regula el servicio público, serán sancionadas con una multa de hasta dos remuneraciones mensuales unificadas del respectivo funcionario o servidor responsable, o con su destitución si el incumplimiento obedece a negligencia grave, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar (…)”*;

Que, el artículo 181 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: *“Si los funcionarios o servidores públicos de las entidades y organismos del sector público no enviaren la información señalada en este código o en las normas técnicas y en conformidad con*

éstas, dentro de los plazos previstos en dichos instrumentos, se aplicará la sanción de hasta tres remuneraciones que percibe el funcionario o servidor responsable del envío”;

Que, el artículo 4 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto del ciclo de la política pública, establece que: *“Los actores responsables de la formulación e implementación de la política pública, deberán cumplir con el ciclo de la política pública en lo referente a la formulación, coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo establecerá la norma técnica necesaria para el cumplimiento del ciclo de la política pública”;*

Que, el artículo 16 del Reglamento General, antes referido, respecto de las unidades o coordinaciones generales de planificación, dispone que: *“Las unidades o coordinaciones de planificación de todas las entidades sujetas el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, actuarán de acuerdo a las políticas, directrices y herramientas emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Las unidades o coordinaciones de planificación serán las responsables de los procesos de planificación, inversión, seguimiento y evaluación que se vinculan y responden al ciclo presupuestario, así como otras acciones que defina la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conforme los plazos establecidos en las directrices pertinentes”;*

Que, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación: *“Comprende el conjunto de normas, instrumentos, procesos y actividades que las entidades y organismos del sector público deben realizar con el objeto de monitorear y evaluar las políticas públicas en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;*

Que, conforme lo dispone el artículo 54 del Reglamento General ibidem, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo es el ente rector del Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación y tendrá entre sus atribuciones, las siguientes: *“1. Liderar el subsistema nacional de seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas para la consecución de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo; (...) 3. Normar todos los aspectos del subsistema (...)”;*

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278, de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, como el organismo responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación, en todos sus niveles;

Que, mediante Acuerdo No. SNPD-008-2017, de 23 de mayo de 2017, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 12, de 12 de junio de 2017, se expidió la *“Norma Técnica del Ciclo de la Planificación y la Inversión Pública de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo”;*

en cuyo Título IV *“Del Cierre y Baja de Proyectos”*, del Libro IV *“Del Seguimiento y Evaluación”*, se reglamenta el cierre y baja de proyectos;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, se designó a Andrés Mideros Mora, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 58, de 04 de julio de 2017, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República y el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, se expidieron las *“Normas para el Control de la Eficiencia de la Inversión Pública”;*

Que, la Disposición Derogatoria Quinta del citado Decreto Ejecutivo No. 58, de 04 de julio de 2017, dispone lo siguiente: *“Deróguese la “Norma Técnica del Ciclo de la Planificación y la Inversión Pública de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo”, emitida mediante Acuerdo ministerial No. SNPD-008-2017, de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo de 23 de mayo de 2017, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 12 de 12 de junio de 2017”;*

Que, el literal d) del acápite 1.2.2.4. *“Gestión de Seguimiento y Evaluación”* del punto 1.2 *“Procesos Sustantivos”* del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 755, de 11 de noviembre de 2016, establece como una de las atribuciones de la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación, la siguiente: *“(...) d. Aprobar técnicamente los lineamientos para el registro de cierre o de baja de estudios, proyectos y programas del Plan Anual de Inversiones”;*

Que, el literal s) del acápite 1.1.1.1. *“Direccionamiento Estratégico”*, del Punto 1 *“Nivel de Gestión Central”*, del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, establece como atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: *“(...) s) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES (...)”;*

Que, es necesario continuar con el proceso de registro de cierre y baja de estudios de pre-inversión, así como programas y proyectos de inversión pública; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren el numeral 3 del artículo 54 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, el Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017,

Acuerda:

EXPEDIR LOS LINEAMIENTOS PARA OPTIMIZAR LOS PROCESOS DE CIERRE Y BAJA DE ESTUDIOS DE PRE-INVERSIÓN, ASÍ COMO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- Los presentes lineamientos tienen por objeto optimizar y regular los procesos de cierre y baja de estudios de pre-inversión, así como de programas y proyectos de inversión pública, a cargo de las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de República.

Art. 2.- Alcance.- Estos lineamientos serán de cumplimiento obligatorio para todas las entidades especificadas en el artículo anterior, respecto de estudios de pre-inversión y de programas y proyectos de inversión pública a su cargo, que han sido priorizados conforme lo dispuesto en el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y/o han sido incluidos en el Plan Anual de Inversiones; y, que reposan en el Banco de Proyectos del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública.

Art. 3.- Entidad responsable del cierre o de la baja.- El cierre o baja de un estudio de pre-inversión, programa o proyecto de inversión, deberá ser ejecutado por la entidad registrada como responsable del estudio, programa o proyecto de inversión de que se trate, en el banco de proyectos del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública.

CAPITULO II

DEL CIERRE DE ESTUDIOS DE PRE-INVERSIÓN
Y DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE
INVERSIÓN PÚBLICA

SECCIÓN I

CONDICIONES PARA EL CIERRE

Art. 4.- Condiciones para el cierre de estudios de pre-inversión, programas y proyectos de inversión.- Para que proceda el cierre de un estudio de pre-inversión, programa o proyecto de inversión pública, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Que el estudio de pre-inversión o el proyecto de inversión de que se trate, haya finalizado su ejecución, cumplido el 100% de las metas físicas planteadas y logrado el propósito para el cual fue formulado.
- b) En el caso de un programa de inversión, que todos los proyectos que formen parte del mismo hayan finalizado su ejecución; y, que se haya cumplido el 100% de las metas físicas y logrado el propósito establecido en el programa.
- c) Que el estudio, programa o proyecto de inversión no se encuentre sujeto a proceso legal ni administrativo alguno; y, que no tenga obligaciones pendientes de pago; y,

- d) Que el estudio, programa o proyecto de inversión no presente saldos presupuestarios, contables o de tesorería, pendientes de liquidación en el Ministerio de Economía y Finanzas.

SECCIÓN II

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL CIERRE

Art. 5.- Solicitud de aprobación para cierre a la máxima autoridad de la entidad responsable.- Cumplidas las condiciones establecidas en el artículo anterior, según el caso, el titular de la Coordinación de Planificación de la entidad responsable del cierre del estudio, programa o proyecto, o quien hiciera sus veces, solicitará por escrito a la máxima autoridad institucional su aprobación para proceder con el cierre de que se trate, quien la emitirá por escrito, en base a los documentos habilitantes establecidos en el artículo 6 del presente Acuerdo.

En caso de cierre de estudios, programas o proyectos de inversión que hayan sido ejecutados por empresas públicas, universidades o escuelas politécnicas, con recursos del Presupuesto General del Estado, la aprobación referida en el inciso anterior será expedida por el Gerente General de la empresa pública, o la máxima autoridad universitaria, respectivamente.

Art. 6.- Documentos habilitantes para el cierre.- Para la aprobación del cierre de un estudio, programa o proyecto de inversión, la máxima autoridad de la entidad responsable del cierre contará con los siguientes documentos habilitantes:

- a) Informe ejecutivo de finalización del estudio, programa o proyecto de inversión, elaborado por el titular de la unidad responsable de su ejecución, y aprobado por el titular de la Coordinación de Planificación de la entidad responsable del cierre, o quien haga sus veces.
- b) Ficha resumen para el registro del cierre del estudio, programa o proyecto de inversión, elaborada por el titular de la unidad responsable de su ejecución y aprobada por el titular de la Coordinación de Planificación de la entidad responsable del cierre, o quien haga sus veces, conforme al modelo que determine la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, para tal efecto.
- c) Certificación legal institucional, emitida por el titular de la Coordinación General Jurídica de la entidad responsable del cierre, o quien haga sus veces, mediante la cual se informe que el estudio, programa o proyecto de inversión de que se trate, no se encuentra inmerso en proceso legal alguno.
- d) Certificación institucional emitida por el titular de la Coordinación General Administrativa Financiera de la entidad responsable del cierre, o quien haga sus veces, mediante la cual se informe que todos los aspectos administrativos relacionados con el estudio, programa o proyecto de inversión, tales como de personal, bienes

o contratos suscritos en el marco del estudio, programa o proyecto, se encuentran debidamente finiquitados; y, que no existen obligaciones pendientes de pago.

- e) Pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual se establezca que el estudio, programa o proyecto de inversión no mantiene saldos presupuestarios, contables o de tesorería pendientes de liquidar.

CAPITULO III

DE LA BAJA DE ESTUDIOS DE PRE-INVERSIÓN Y DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

SECCIÓN I

CONDICIONES PARA LA BAJA

Art. 7.- Condiciones para la baja de estudios de pre-inversión, programas y proyectos de inversión.- La baja de un estudio, programa o proyecto de inversión será considerada como un procedimiento aplicable sólo a aquellos casos en los que la entidad responsable de la baja determine de forma fundamentada su pertinencia, y siempre que se cumplan las condiciones indicadas a continuación, según corresponda:

- a) Que el estudio de pre-inversión o el proyecto de inversión de que se trate, no haya finalizado su ejecución; no haya cumplido el 100% de las metas físicas planteadas; no haya logrado el propósito para el cual fue formulado; y, que la entidad responsable de su ejecución decida suspenderlo definitivamente.
- b) En el caso de un programa de inversión, que algún proyecto que lo conforme no haya finalizado su ejecución; que no se haya cumplido el 100% de las metas físicas ni logrado el propósito establecido en el programa; y, que la entidad responsable de su ejecución decida suspenderlo definitivamente.
- c) Que el estudio, programa o proyecto de inversión no se encuentre inmerso en proceso legal ni administrativo alguno; y, que no tenga obligaciones pendientes de pago; y,
- d) Que el estudio, programa o proyecto de inversión no presente saldos presupuestarios, contables o de tesorería, pendientes de liquidación en el Ministerio de Economía y Finanzas.

SECCIÓN II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA BAJA

Art. 8.- Solicitud de aprobación para baja a la máxima autoridad de la entidad responsable.- Cumplidas las condiciones establecidas en el artículo anterior, según

el caso, el titular de la Coordinación de Planificación de la entidad responsable de la baja del estudio, programa o proyecto, o quien hiciera sus veces, solicitará por escrito a la máxima autoridad institucional su aprobación para proceder con la baja de que se trate, quien la emitirá por escrito, en base a los documentos habilitantes establecidos en el artículo 9 del presente instrumento.

En caso de baja de estudios, programas o proyectos de inversión que hayan sido ejecutados por empresas públicas, universidades o escuelas politécnicas, con recursos del Presupuesto General del Estado, la aprobación referida en el inciso anterior será expedida por el Gerente General de la empresa pública, o la máxima autoridad universitaria, respectivamente.

Art. 9.- Documentos habilitantes para la baja.- Para la aprobación de la baja de un estudio, programa o proyecto de inversión, la máxima autoridad de la entidad responsable de la baja contará con los siguientes documentos habilitantes:

- a) Informe ejecutivo de baja del estudio, programa o proyecto de inversión, elaborado por el titular de la unidad responsable de su ejecución y aprobado por el titular de la Coordinación de Planificación de la entidad responsable de la baja, o quien haga sus veces, en el cual se determinará de forma clara, precisa, completa y documentada, la pertinencia de la baja, considerando los aspectos que impliquen su no ejecución.
- b) Ficha resumen para el registro de la baja del estudio, programa o proyecto de inversión, elaborada por el titular de la unidad responsable de su ejecución y aprobada por el titular de la Coordinación de Planificación de la entidad responsable de la baja, o quien haga sus veces, conforme al modelo que determine la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, para tal efecto.
- c) Certificación legal institucional, emitida por el titular de la Coordinación General Jurídica de la entidad responsable de la baja, o quien haga sus veces, mediante la cual se informe que el estudio, programa o proyecto de inversión de que se trate, no se encuentra inmerso en proceso legal alguno.
- d) Certificación institucional emitida por el titular de la Coordinación General Administrativa Financiera de la entidad responsable de la baja, o quien haga sus veces, mediante la cual se informe que todos los aspectos administrativos relacionados con el estudio, programa o proyecto de inversión, tales como personal, bienes o contratos suscritos en el marco del estudio, programa o proyecto, se encuentran debidamente finiquitados; y, que no existen obligaciones pendientes de pago.
- e) Pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual se establezca que el estudio, programa o proyecto de inversión no mantiene saldos presupuestarios, contables o de tesorería pendientes de liquidar.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DEL CIERRE O BAJA DE ESTUDIOS DE PRE-INVERSIÓN, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

Art. 10.- Solicitud de registro en la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- El titular de la Coordinación de Planificación, de la entidad responsable, o quien haga sus veces, deberá solicitar a la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el registro del cierre o baja del estudio, programa o proyecto de inversión de que se trate, en un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha en que se hayan cumplido las condiciones establecidas en los artículos 4 y 7 de este instrumento.

Si la entidad responsable del cierre o baja tiene su sede principal fuera de la Zona 9 de Planificación y no depende de un ente rector, la solicitud de registro del cierre o baja referida en los incisos anteriores será presentada ante la respectiva Subsecretaría Zonal de Planificación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, la que procederá con el registro y comunicación correspondiente a la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación de la matriz.

Art. 11.- Registro en la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Recibida la solicitud de registro del cierre o baja de un estudio, programa o proyecto de inversión en la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con todos sus documentos habilitantes, la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación o la Subsecretaría Zonal de Planificación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, según corresponda, verificará que el proceso de cierre o baja respectivo haya cumplido con todos los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Acuerdo, previo a efectuar el registro.

Si no existen observaciones, la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación, o la Subsecretaría Zonal de Planificación, según el caso, procederán con el registro correspondiente, en el Libro de Registro de Cierre y Baja de estudios de pre-inversión, programas y proyectos de inversión, que estará a su cargo.

De existir observaciones que impidan el registro, éstas serán comunicadas a la entidad solicitante para que sean subsanadas.

Art. 12.- Notificación del registro.- Una vez efectuado el registro del cierre o baja del estudio, programa o proyecto de inversión, la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación notificará el particular a la entidad responsable del cierre o de la baja, al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Subsecretaría de Inversión Pública de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha del registro.

En el caso de estudios, programas y proyectos de inversión ejecutados por entidades cuya sede principal no corresponde a la Zona 9 de Planificación, el detalle referido en el inciso anterior será remitido por la respectiva Subsecretaría Zonal

de Planificación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo a las Subsecretarías de Inversión Pública y de Seguimiento y Evaluación de la matriz.

En el plazo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de la notificación del registro, la entidad responsable del cierre o de la baja deberá cargar en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública, Módulo de Inversión, el oficio mediante el cual se notificó el registro correspondiente, con todos sus respaldos.

Art. 13.- Responsabilidad de la información.- El registro a cargo de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo será realizado sobre la base de la documentación presentada por la entidad responsable del cierre o de la baja del estudio, programa o proyecto de inversión, los que serán responsables de que la información proporcionada a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente.

El registro de cierre o baja a que se refiere el presente capítulo, no se referirá en modo alguno a la validez técnica ni jurídica de los procesos efectuados en el marco del estudio, programa o proyecto de inversión que sea objeto del cierre o de la baja, tales como procesos precontractuales, contractuales y de ejecución, todo lo cual será de responsabilidad de la entidad a cargo de la ejecución del estudio, programa o proyecto de inversión, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPITULO V

DEL SEGUIMIENTO AL CIERRE Y BAJA DE ESTUDIOS, PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

Art. 14.- Reporte de los estudios, programas y proyectos de inversión en proceso de cierre o baja.- La Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación enviará a la Subsecretaría de Inversión Pública de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, de forma mensual, el detalle de los estudios, programas y proyectos de inversión que se encuentren en proceso de cierre o baja, para su conocimiento.

En el caso de estudios, programas y proyectos de inversión ejecutados por entidades cuya sede principal no corresponde a la Zona 9 de Planificación, el detalle referido en el inciso anterior será remitido por la respectiva Subsecretaría Zonal de Planificación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo a las Subsecretarías de Inversión Pública y de Seguimiento y Evaluación de la matriz.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La entidad responsable del cierre o baja del estudio, programa o proyecto de inversión deberá mantener todos los documentos que sustenten los respectivos procesos de cierre o de baja, conforme la normativa vigente para el efecto; documentación que deberá ser presentada en el caso de ser objeto de evaluación y/o auditoría por parte de los organismos competentes.

SEGUNDA.- Si las herramientas y sistemas manejados por el Ministerio de Economía y Finanzas no le permiten pronunciarse sobre los saldos presupuestarios, contables o de tesorería, pendientes de liquidar en un estudio, programa o proyecto de inversión, dicha Cartera de Estado deberá responder a la entidad requirente informando expresamente este particular. En este caso, corresponderá al responsable financiero de la entidad requirente emitir el pronunciamiento sobre la liquidación de estos procesos financieros.

TERCERA.- Las entidades públicas que por norma expresa se fusionen, supriman o reorganicen aplicarán las disposiciones contenidas en la presente norma.

CUARTA.- De la ejecución del presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al/la Subsecretario/a de Seguimiento y Evaluación, al/la Subsecretario/a de Inversión Pública; y, a los/as Subsecretarios/as Zonales de Planificación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, o quienes hicieren sus veces.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Encárguese al/la Coordinador/a General Jurídico/a de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, o a quien haga sus veces, notifique con el contenido de este acuerdo al/la Subsecretario/a de Seguimiento y Evaluación, al/la Subsecretario/a de Inversión Pública; y, a los/as Subsecretarios/as Zonales de Planificación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, o quienes hicieren sus veces.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de julio de 2017.

f.) Andrés Mideros Mora, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Abg. José Luis Aguirre Márquez, Coordinador General Jurídico.- SENPLADES.

No. SNPD-029-2017

Andrés Mideros Mora
SECRETARIO NACIONAL DE
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores*

públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);”

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que: *“(...) Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidoras o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278, de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, como el organismo responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación, en todos sus niveles;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, se designó a Andrés Mideros Mora, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, el literal s) del acápite 1.1.1.1. *“Direccionamiento Estratégico”*, del Punto 1 *“Nivel de Gestión Central”*, del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 755, de 11 de noviembre de 2016, establece como atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: *“(...) s) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (...);”*

Que, el literal i) del acápite 1.2.1.1. *“Gestión General de Planificación y Desarrollo”*, del Punto 1.2.1. *“Nivel Directivo”*, del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, establece como atribución del/la Subsecretario/a General de Planificación y Desarrollo, lo siguiente: *“(...) i) Subrogar al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, en el caso de ausencia temporal (...);”*

Que, con Oficio Nro. SENPLADES-2017-0340-OF, de 07 de julio de 2017, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, solicitó al Secretario General de la Presidencia, lo siguiente: *“En atención al Decreto Ejecutivo No. 5, de 24 de mayo de 2017, mediante el cual la Secretaría General de la Presidencia de la República tiene la atribución de expedir autorizaciones para comisiones de servicios al exterior, me permito solicitar la autorización de viaje para mi participación oficial en el Foro Político de Alto Nivel sobre Desarrollo Sostenible –HLPF, a realizarse en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, del 15 al 19 de julio de los corrientes (...);”* misma que fuera autorizada en legal y debida forma;

Que, se hace necesario designar al Subsecretario General de Planificación y Desarrollo, para que subrogue las funciones del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, por el período comprendido entre el 15 y el 19 de julio de 2017; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, el Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017,

Acuerda:

Art. 1.- Subrogar las funciones del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, por el período comprendido entre el 15 y el 19 de julio de 2017, en el Econ. Santiago Medina Palacios, Subsecretario General de Planificación y Desarrollo, sin descuidar las funciones asignadas a su cargo.

Art. 2.- El Econ. Santiago Medina Palacios, Subsecretario General de Planificación y Desarrollo, será responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, durante el período que dure la correspondiente subrogación.

Art. 3.- Encárguese al Coordinador General Jurídico, notificar con el contenido de este Acuerdo al Econ. Santiago Medina Palacios, Subsecretario General de Planificación y Desarrollo, a la Coordinadora General Administrativa Financiera y al Director de Administración de Talento Humano de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, para su oportuna ejecución.

Art. 4.- De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Econ. Santiago Medina Palacios, Subsecretario General de Planificación y Desarrollo, a la Coordinadora General Administrativa Financiera y al Director de Administración de Talento Humano de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de julio de 2017.

f.) Andrés Mideros Mora, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Abg. José Luis Aguirre Márquez, Coordinador General Jurídico, SENPLADES.

No. 17 397

**EL COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS
PARA LA PRODUCCIÓN**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 334 numeral uno, dictamina que al Estado le corresponde promover el acceso equitativo a los factores de la producción, evitando la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, la redistribución y supresión de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos;

Que el artículo 335 ibídem, determina que el Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos;

Que de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, las normas legales son de aplicación general, por lo cual es necesario señalar las condiciones en las cuales se va a otorgar un trato excepcional a importadores de bienes sujetos a licencia de importación que constituyan materia prima o bienes de capital, a fin de evitar desinformación a los importadores con fines comerciales;

Que, el literal a) del artículo 15 de la Ley del Sistema Ecuatoriana de la Calidad señala que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN -, deberá cumplir con las funciones de organismo técnico nacional competente, en materia de reglamentación, normalización y metrología;

Que, con el propósito de proteger la vida y la integridad de las personas; así como el fomentar mejores prácticas al conductor, con fecha 15 de septiembre de 2016, se ha emitido el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034 (4R);

Que, mediante Resolución 009-2014 del 21 de marzo del 2014, publicada en el Registro Oficial No. 225 de 14 de abril de 2014, el COMEX, resolvió crear el Registro de Importadores de Neumáticos de las subpartidas 4011.20.10.00 y 4011.20.90.00, en base al cumplimiento de un índice de reencauche, y del plan de gestión de neumáticos usados;

Que, de acuerdo al artículo 72, literales e, l y p del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX): “Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados

por el Estado ecuatoriano”; “Aprobar contingentes de importación o medidas restrictivas a las operaciones de comercio exterior (...)”; y, “Aprobar la normativa que, en materia de política comercial, se requiera para fomentar el comercio de productos con estándares de responsabilidad ambiental”;

Que, mediante Resolución No. 17 del Comité de Comercio Exterior, publicada en el Registro Oficial No. 521 de 26 de agosto de 2011, se reformó la Resolución 450 del COMEXI, incorporando 51 subpartidas dentro de la “Nómina de productos sujetos a controles previos a la importación” y se implementó un sistema de licencias de importación, el cual está a cargo del Ministerio de Industrias y Productividad MIPRO;

Que, el COMEX, mediante Resolución No. 24 publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 536 de 16 de septiembre de 2011, reformo la Resolución No. 17, reduciendo la nómina de productos sujetos a licencias previa de importaciones a 42 subpartidas arancelarias y facilitando los procedimientos y requisitos para la obtención de licencias de importación;

Que, mediante Resolución No 71, publicada en el Registro Oficial No. 765 de 13 de agosto de 2012, el COMEX resolvió permitir la restitución de la cuota utilizada para las importaciones de prototipos de vehículos y CKD de vehículos sin fines comerciales; así como prohibir la comercialización de los vehículos declarados como prototipos;

Que, mediante Resolución No. 003-2014 del COMEX, de 14 de enero de 2014 dispuso que “... Los prototipos y muestras que se importen para la realización de pruebas necesarias para la obtención del documento de control del INEN no requerirán contar con dicho documento para su importación al país. El importador o importadora solicitará al MIPRO autorización para importar prototipos y/o muestras, el documento físico o electrónico emitido por el MIPRO será presentado al SENAE para la importación de dichas mercancías”;

Que, de la misma forma, el Reglamento Técnico 034. Cuarta Revisión, en su Numeral 2. 2. CAMPO DE APLICACIÓN estable lo siguiente: “2.2 Este reglamento técnico ecuatoriano hace una excepción a los vehículos prototipos destinados para el desarrollo de un nuevo modelo que pertenezcan a ensambladoras o comercializadoras, estos no podrán ser comercializados mientras se encuentren en esta etapa”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 16 165 de fecha 18 de octubre de 2016, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 887 de 10 de febrero de 2017, el Ministro de Industrias y Productividad, expidió el Rediseño de la Estructura Institucional y Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad, mediante el cual se cambio la denominación de “Subsecretaría de Comercio y Servicios” por “Coordinación General de Servicios para la Producción”

Que, entre las funciones de la Coordinación General de Servicios para la Producción de conformidad con el

antes citado Acuerdo Ministerial Nro. 16 165 constan las de: “Emitir normas, procesos y procedimientos para la generación de documentos de autorizaciones, permisos, registros y demás actos administrativos que permitan el desarrollo, control y seguimiento de las políticas públicas en materia de servicios y fomento al comercio”;

Que, con el fin de que el Ministerio de Industrias y Productividad cumpla adecuadamente con sus atribuciones y responsabilidades es necesario normar los procedimientos y requisitos que permitan regular las actividades de los importadores en el país, verificando su idoneidad respecto de las éticas y responsabilidades de dichos operadores empresariales en materia de relaciones laborales, fiscales, medioambientales, competencia y servicio al consumidor;

En ejercicio de las atribuciones concedidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 16 165 que contiene el Rediseño de la Estructura Institucional y Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional

En ejercicio de las atribuciones concedidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 16 165 que contiene el Rediseño de la Estructura Institucional y Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad, en concordancia con las demás normas aplicables, la Coordinación General de Servicios para la Producción.

Resuelve:

Expedir el siguiente Instructivo para la autorización de importación de prototipos

Art. 1.- Establecer con el carácter de público y obligatorio el instructivo para el otorgamiento de las autorizaciones de importación de “productos considerados prototipos” a cargo de la Coordinación General de Servicios para la Producción del Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), con el objeto de que los importadores presenten la documentación necesaria a objeto de agilizar el procedimiento.

Art. 2.- Para la obtención de la autorización de importación de bienes considerados prototipos, los importadores deberán solicitar a la Coordinación General de Servicios para la Producción del MIPRO, la autorización adjuntando la siguiente información y documentación de soporte:

- a) Solicitud escrita dirigida a la Coordinación General de Servicios para la Producción
- b) Copia simple y legible de la escritura de Constitución de la Compañía y del Nombramiento del Representante legal, debidamente inscrita en el Registro Mercantil correspondiente; o, de ser una empresa comercializadora de los productos citados.
- c) Declaración juramentada en la cual conste que prototipo a importarse será exclusivamente para realizar pruebas destinados para el desarrollo de un nuevo modelo que pertenezcan a ensambladoras o comercializadoras, y que estos no podrán ser comercializados mientras se encuentren en esta etapa.

- d) Carta del laboratorio que certifique que realizará las pruebas de homologación.
- e) Determinación del número de factura, marca, modelo, año, valor FOB, valor CIF (para el caso de vehículos No. de VIN, No. de MOTOR).
- f) Registro Único de Contribuyente (RUC) de la persona o empresa solicitante, debidamente actualizado.
- g) Certificado de Cumplimiento Tributario emitido por el Servicio de Rentas Internas vigente.
- h) Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Patronales con el IESS.

Art. 3.- Las autorizaciones para la importación de prototipos serán otorgadas por un periodo de validez de hasta ciento veinte (120) días calendario debiendo ser utilizadas siempre dentro del mismo año para el que fueron concedidas.

Art. 4.- El Ministerio de Industrias y Productividad a través de la Coordinación General de Servicios para la Producción, para otorgar la autorización de importación de prototipos, procederá de la siguiente forma:

- a) Recepción formal de las solicitudes y de la documentación presentadas por cada importador, de conformidad con lo establecido en el Art. 2 de la presente Resolución.
- b) Verificación de la documentación presentada.
- c) Emisión de la autorización para el importador sea este ensamblador o comercializador.

Art. 5.- La Coordinación General de Servicios para la Producción podrá suspender la autorización de importación de prototipos en forma, automática e inmediata, cuando se determine que los mismos no han sido importados para la realización de las pruebas de homologación, para lo cual podrá realizar las comprobaciones e investigaciones que considere pertinentes.

Art. 6.- La Coordinación General de Servicios para la Producción notificará, vía electrónica, o física de ser el caso, acerca de la aprobación o suspensión de la autorización para la importaciones de de prototipos para la realización de pruebas de homologación.

La presente resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en Quito, 11 de julio de 2017

f.) Ing. Denis Zurita Aguilar, Coordinador General de Servicios para la Producción.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO: Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 12 de julio de 2017.- 10:44.- Firma: Ilegible.- 4 fojas.

No. 06/2017

**DIRECCIÓN GENERAL DE
AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 007/2015 de 13 de abril del 2015, modificado con Acuerdo No. 11/2016 de 30 de septiembre del 2016, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la compañía AEROREPÚBLICA S.A., su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada;

Que, con oficio Nro. 2017-2150 de 07 de junio de 2017, el Vicepresidente y Representante Legal de Corral & Rosales Cía. Ltda., la cual es a su vez Apoderada General de la compañía AEROREPÚBLICA S.A., indica y solicita que:

“...5. Suspensión Temporal de Operación de Frecuencias:

AEROREPÚBLICA S.A. está autorizada para operar en las siguientes rutas y frecuencias:

- BOGOTÁ – QUITO – BOGOTÁ, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire.
- BARRANQUILLA – CIUDAD DE PANAMÁ – QUITO y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.
- CARTAGENA – CIUDAD DE PANAMÁ – GUAYAQUIL y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.
- BOGOTÁ – GUAYAQUIL – BOGOTÁ, hasta dos (2) frecuencias semanales. Con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire.

Aerorepública requiere extender la suspensión temporal de la operación de las dos (2) frecuencias semanales en la ruta Bogotá-Guayaquil-Bogotá, por un período de seis (6) meses.

La suspensión temporal en la operación de dichas frecuencias, se debe exclusivamente a razones de optimización y racionalización de equipos y tripulaciones. (...).

8. SOLICITUD

Con tales antecedentes al amparo del artículo 36 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación solicitamos al señor Director General de Aviación Civil, se sirva autorizar la extensión de la suspensión temporal de la operación de dos (2) frecuencias semanales en la ruta Bogotá-Guayaquil-Bogotá, que fueron concedidas a Aerorepública conforme a su permiso de operación vigentes.”;

Que, mediante Resolución No. 07/2016 de 05 de enero del 2017, el Director General de Aviación Civil, autorizó a la compañía AEROREPÚBLICA S.A., la suspensión temporal y parcial de la ruta Bogotá – Guayaquil – Bogotá, hasta dos (2) frecuencias semanales. Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire, por un período de seis (6) meses, contado a partir del 24 de enero del 2017;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica en su informe presentado con memorando Nro. DGAC-AE-2017-0953-M de 28 de junio de 2017, determina que el Director General de Aviación Civil es la autoridad competente para autorizar la suspensión solicitada por la compañía AEROREPÚBLICA S.A., y que en cuanto a la presentación de la solicitud, con por lo menos 60 días de anticipación, conforme lo estipulado en el Artículo 36 inciso dos del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, no cumpliría con este requisito, estimando que desde el punto de vista legal no sería posible atender esta petición;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, mediante memorando Nro. DGAC-OX-2017-1392-M de 28 de junio de 2017, presenta su informe técnico económico, en el que concluye que en esta ruta actualmente operan las compañías AEROGAL y AVIANCA, es decir el grupo AVIANCA que posee el 100% de participación, por lo que el mercado se encuentra atendido y que no existe objeción de orden técnico aeronáutico para que se continúe con el trámite y recomienda que la solicitud de extensión de suspensión de la ruta Bogotá – Guayaquil – Bogotá, de la compañía AEROREPÚBLICA S.A., por un período de seis (6) meses, puede atenderse de manera favorable, tomando en consideración que la compañía una vez terminado este plazo, deberá reiniciar su operación, dando cumplimiento al Art. 36 del Reglamento de la materia;

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2017-0741-M de 05 de julio del 2017, la Dirección de Secretaría General, presenta a la máxima Autoridad de la Dirección General de Aviación Civil, el informe sobre la solicitud de la compañía AEROREPÚBLICA S.A., en cuyo análisis menciona solicitudes similares de suspensión y las resoluciones emitidas al respecto; determina que el informe jurídico no es vinculante, conforme el numeral 1 del Artículo 150 del ERJAFE; que la ruta está suspendida por seis (6) meses contado a partir del 24 de enero de 2017 y con la extensión solicitada por seis (6) meses más, se estaría cumpliendo con el plazo de hasta doce (12) meses que faculta el Art. 36 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; que no existiría pasajeros afectados por esta extensión de la suspensión parcial y temporal solicitada, ya que la ruta está suspendida y la compañía AEROREPÚBLICA S.A., ha presentado la declaración juramentada con la cual se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos de transporte que pudieren resultar afectados, por la extensión de esta suspensión, concluyendo y recomendando que como delegado del Consejo Nacional de Aviación Civil, puede autorizar la suspensión temporal y parcial solicitada, por lo que se ha procedido a elaborar para aprobación y legalización el respectivo proyecto de oficio y Extracto,

a fin de que la compañía proceda con su publicación por 3 días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación nacional;

Que, con oficio Nro. DGAC-YA-2017-1485-O de 06 de julio de 2017, el señor Director General de Aviación Civil, entrega a la compañía AEROREPÚBLICA S.A., el Extracto para que proceda con las publicaciones de conformidad con el Art. 36 del Reglamento IBIDEM;

Que, mediante oficio No. 2017–2541 de 10 de julio de 2016 ingresado al Sistema de Gestión Documental QUIPUX con Registro Nro. DGAC-AB-2017-5369-E de 10 de julio del 2017, la compañía AEROREPÚBLICA S.A., entrega los tres (3) ejemplares de las publicaciones del Extracto, realizadas los días 8, 9 y 10 de julio del 2017, en el diario “Expreso”, lo cual fue verificado por la Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 36 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo;

Que, la Dirección de Secretaría General, presenta el Informe unificado con memorando Nro. DGAC-AB-2017-0770-M de 11 de julio de 2017, en el que concluye que con base al informe Técnico Económico, el análisis realizado y la documentación habilitante, se ha agotado todo su trámite administrativo previsto en el Reglamento de la materia y recomienda se otorgue **la extensión de la suspensión temporal y parcial solicitada por la compañía AEROREPÚBLICA S. A.;**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, se reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delega al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente, las concesiones y permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia;

Que, en virtud del Decreto No. 1277 de 16 de diciembre del 2016, se nombra al señor ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, como Director General de Aviación Civil; y,

Con base a la delegación realizada en la Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, del Consejo Nacional de Aviación Civil,

Resuelve:

ARTICULO 1.- AUTORIZAR a la compañía AEROREPÚBLICA S.A., la extensión de la suspensión temporal y parcial de la ruta Bogotá - Guayaquil - Bogotá, hasta dos (2) frecuencias semanales. Con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire, por un período de seis (6) meses, contado a partir del 24 de julio del 2017, de su Permiso de Operación, para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de

pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, con Acuerdo No. 007/2015, de 13 de abril del 2015 y posteriormente modificado con Acuerdo No. 11/2016, de 30 de septiembre del 2016;

La Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, tiene la obligación de controlar que a la finalización del plazo, la compañía reactive su operación de la ruta y frecuencias suspendidas. Si luego de cumplido el plazo otorgado la compañía no reinicia su operación deberá informar del particular al Consejo Nacional de Aviación Civil, para los fines pertinentes.

ARTICULO 2.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 14 de julio de 2017.

f.) Ing. Luis Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó la Resolución que antecede el Ing. Luis Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de julio de 2017.

Lo Certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

RAZÓN: En Quito a, 14 de julio de 2017 NOTIFIQUE el contenido de la Resolución No. 06/2017 a la compañía AEROREPÚBLICA S.A., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 857 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- **CERTIFICO:**

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACION CIVIL
SECRETARIA GENERAL**

Yo: DRA. RITA MILA HUILCA COBOS, en mi calidad de Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el “c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente”, como lo determina el “Artículo 4.-” de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y dando atención a la petición realizada con memorando Nro. DGAC-AB-2017-0791-M de 18 de julio de 2017, suscrito por la Licenciada Margie Salvador Jaramillo, Asistente de Abogacía, en el que se indica que se requiere copia Certificada de la Resolución No. 06/2017 de 14 de julio del 2017, otorgado a favor de la compañía AEROREPÚBLICA S.A., a fin de remitir para

su publicación en el Registro Oficial, **CERTIFICO** que el documento contenido en cuatro (4) hojas del Resolución No. 06/2017 de 14 de julio del 2017, emitido por el señor Director General de Aviación Civil, es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL** que reposa en el archivo activo de esta Dirección de Secretaría General.

Quito, D.M. a, 18 de julio de 2017.

f.) Dra. Rita Mila Huilca Cobos, Directora de Secretaría General.

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
INTERCULTURAL DE SARAGURO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad inter territorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, la Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 166 de 21 de Enero del 2014 sustituyó el artículo 487, específicamente el inciso final del literal f) que determinaba que mediante ordenanza, los concejos municipales y distritales establecerán los procedimientos de titularización administrativa a favor de los poseedores de predios que carezcan de título inscrito, en los casos previstos en este Código. No podrán titularizarse predios de

protección forestal, de pendientes superiores al treinta por ciento (30%) o que correspondan a riberas de ríos, lagos y playas. La titularización no cambia el régimen de uso del suelo que rige para los predios.

Que, en la Edición Especial Nro. 406 del Registro Oficial del 1 de diciembre del 2015 se publica la ordenanza que regula los procesos de titularización administrativa para: incorporar bienes inmuebles vacantes o mostrencos al patrimonio municipal, predios urbanos en posesión de particulares, lotes y fajas municipales, regularización de excedentes o diferencias de áreas de terrenos municipales y privados, de la zona urbana y rural del cantón Saraguro, provenientes de errores de cálculo o medición y adjudicaciones forzosas.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a):

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA: INCORPORAR BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL, PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES, LOTES Y FAJAS MUNICIPALES, REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS MUNICIPALES Y PRIVADOS, DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN SARAGURO, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O MEDICIÓN Y ADJUDICACIONES FORZOSAS.

Art. 1.- Elimínese en todo el contenido de la ordenanza la frase donde diga los procesos de titularización administrativa para; quedando su denominación como: ordenanza que regula la incorporación de bienes inmuebles vacantes o mostrencos al patrimonio municipal, predios urbanos en posesión de particulares, lotes y fajas municipales, regularización de excedentes o diferencias de áreas de terrenos municipales y privados, de la zona urbana y rural del cantón Saraguro, provenientes de errores de cálculo o medición y adjudicaciones forzosas.

Art. 2.- Elimínese el capítulo III comprendido entre los artículo 5 al 17.

Art. 3.- En el Art. 24 luego de la frase: en cambio lo realizará el: agréguese Alcalde, o Alcaldesa.

Art. 4.- En el artículo 26 literal a) cámbiese el número 26 por el número 25.

Art. 5.- En el artículo 26 literal b) incorpórese un inciso final que dirá:

La inspección la realizara la Dirección de Planificación, en presencia de los colindantes del predio que solicita la regularización del excedente, para lo cual se suscribirá el acta respectiva; en caso de existir conflicto o de no comparecer los colindantes se entenderá que existe un

conflicto y se devolverá el expediente. La Dirección de Planificación podrá señalar hasta por tres ocasiones la inspección.

Cuando los predios colindantes se consideren abandonados, la Dirección de Planificación deberá realizar la inspección previo anuncio por un medio de comunicación, en el que principalmente se hará conocer un futuro proceso de regularización de un excedente de área.

Art. 6.- Incorpórese al artículo 26 un literal, que dirá

e) Luego de inscrita la resolución en el Registro de la Propiedad del cantón Saraguro, este enviará un ejemplar a la Jefatura de Avalúos y Catastros para la actualización catastral respectiva.

Art. 7.- DISPOSICIÓN FINAL:

La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, sin perjuicio de su publicación en la página web de la municipalidad y en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil diecisiete.

f.) Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, Alcalde del Cantón Saraguro.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- La reforma a la ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primer y segundo debate en sesión Extraordinaria de cinco de julio de dos mil diecisiete y sesión Ordinaria de dieciocho de julio del año dos mil diecisiete. LO CERTIFICO.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.-Saraguro, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecisiete, a las quince horas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la reforma a la ordenanza mencionada para su respectiva sanción al señor Alcalde Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, en original y dos copias, para su sanción u observación.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- Saraguro veintisiete de julio del año dos mil diecisiete. Por reunir los requisitos

legales exigidos, y al no existir observaciones a la presente reforma a la ordenanza amparado en lo que determina el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización **SANCIONÓ la presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA: INCORPORAR BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL, PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES, LOTES Y FAJAS MUNICIPALES, REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS MUNICIPALES Y PRIVADOS, DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN SARAGURO, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O MEDICIÓN Y ADJUDICACIONES FORZOSAS.**

f.) Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, Alcalde del Cantón Saraguro.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA: INCORPORAR BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL, PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES, LOTES Y FAJAS MUNICIPALES, REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS MUNICIPALES Y PRIVADOS, DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN SARAGURO, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O MEDICIÓN Y ADJUDICACIONES FORZOSAS,** el Licenciado Segundo Abel Sarango Quizhpe, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO,** en la fecha y hora señalada. LO CERTIFICO.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario General.

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
INTERCULTURAL DE SARAGURO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad inter territorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el COOTAD en su artículo 350 establece que para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor del gobierno cantonal, estos y sus empresas, ejercerán la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores de conformidad con las normas de este código;

Que, la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, esto es el Alcalde, podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales; estos coordinarán su accionar con el tesorero de la entidad respectiva;

Que, el artículo 351 del COOTAD establece, que el procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil, cualquiera fuera la naturaleza de la obligación cuyo pago se persiga;

Que, el Código Tributario en su artículo 158 ordena que la acción coactiva se ejercerá privativamente por los respectivos funcionarios recaudadores de las administraciones tributarias, con sujeción a las disposiciones de esta sección, a las reglas generales de este Código y supletoriamente en lo que fuere pertinente, a las del Código Orgánico General de Procesos.

Las máximas autoridades tributarias podrán designar recaudadores especiales, y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales que estimen necesario.

Que, el Código Tributario en su artículo 149 dispone que los títulos de crédito u órdenes de cobro se emitirán por la autoridad competente de la respectiva administración, cuando la obligación tributaria fuere determinada y líquida, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente; sea de acuerdo a declaraciones del deudor tributario o a avisos de funcionarios públicos autorizados por la ley para el efecto; sea en base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas; o de sentencias

del Tribunal Distrital de lo Fiscal o de la Corte Suprema de Justicia, cuando modifiquen la base de liquidación o dispongan que se practique nueva liquidación.

Por multas o sanciones se emitirán los títulos de crédito, cuando las resoluciones o sentencias que las impongan se encuentren ejecutoriadas.

Mientras se hallare pendiente de resolución un reclamo o recurso administrativo, no podrá emitirse título de crédito.

Que, en el Registro Oficial-Edición Especial 406 del 1 de diciembre del 2015 se publicó la Ordenanza para la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución o coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan al gobierno autónomo descentralizado municipal intercultural de Saraguro y de la baja de títulos y especies valoradas incobrables.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a):

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS

Art. 1.- Elimínese del artículo 1 la frase de conformidad con lo dispuesto en el Art. 158 del Código Tributario y el Art. 993 y 1000 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 2.- Elimínese del artículo 2 la frase de conformidad con lo indicado en el inciso 1ro. y 2do. del Art. 158 del Código Tributario en concordancia con el Art. 64 y 65 del mismo cuerpo legal y el artículo 994 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 3.- Del artículo 4 refórmese la frase Código de Procedimiento Civil, Art. 86 por la frase Código Orgánico General de Procesos.

Art. 4.- Del artículo 5 elimínese la frase y los artículos 1003 y 1004 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 5.- Del artículo 6 elimínese la frase 1018 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 6.- Del artículo 8 refórmese la frase la Sección Segunda del Capítulo V del Título II del Código Tributario. El funcionario ejecutor podrá solicitar el auxilio de las autoridades civiles, militares y policiales para la recaudación y ejecución de los embargos ordenados en providencia en aplicación a lo dispuesto en el artículo 1019 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano; por la frase, lo dispuesto en el Código Tributario y Código Orgánico General de Procesos.

Art. 7.- Remplácese en el artículo 11 la cantidad 5% por la del 10%.

Art. 8.- Remplácese en el artículo 18 la cantidad 5% por la del 10%.

Art. 9.- Del artículo 24 refórmese la frase Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano por la frase Código Orgánico General de Procesos.

Art. 10.- DISPOSICIÓN FINAL: La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro sin perjuicio de su publicación en la página web de la municipalidad y el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil diecisiete.

f.) Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, Alcalde del Cantón Saraguro.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- La reforma a la ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primer y segundo debate en sesión Ordinaria de veinte de junio de dos mil diecisiete y sesión Ordinaria de veintisiete de junio del año dos mil diecisiete. LO CERTIFICO.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- Saraguro, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete, a las once horas treinta minutos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la presente reforma a la ordenanza mencionada para su respectiva sanción al señor Alcalde Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, en original y dos copias, para su sanción u observación.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- Saraguro tres de julio del año dos mil diecisiete. Por reunir los requisitos legales exigidos, y al no existir observaciones a la presente reforma a la ordenanza amparado en lo que determina el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización **SANCIONÓ** la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO**

TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS.

f.) Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, Alcalde del Cantón Saraguro.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS**, el Licenciado Segundo Abel Sarango Quizhpe, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO**, en la fecha y hora señalada. LO CERTIFICO.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario General.

FE DE ERRATAS

Saraguro, 02 de agosto de 2017

Of. Nro. 027 SG. GADMIS.

Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.
Quito. -

Señor Director:

En el Suplemento del Registro Oficial Nro. 741, de fecha lunes 9 de julio de 2012, se publicó la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN,**

ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SARAGURO; sin embargo, acogiendo el informe del abogado Luis Fernando Bravo Cumbicus, Procurador Síndico Municipal, de fecha 14 de julio de 2017, y, verificado prolijamente el resumen de las Actas de sesiones ordinarias de Concejo Municipal N° 13, N° 14 y N° 16 del año 2011, se pudo observar que por un lapsus calami del funcionario de aquel entonces, en el Art. 5, se hace constar la frase **“será el costo total de las mismas”**, siendo lo correcto que conste **“será el 50% del costo total de las mismas”**. En tal virtud solicito se sirva publicar la Fe de Erratas de este hecho que corrija el error de la siguiente manera:

Donde dice:

Art. 5 BASE DE COBRO.- La base del tributo de la contribución especial de mejoras de cada uno de las obras determinadas en el artículo precedente, **será el costo total de las mismas** prorrateadas entre los propietarios beneficiarios en la forma proporción que establece en el artículo 6 de la presente ordenanza.

Exceptúense la Contribución Especial de Mejoras por la totalidad del costo en la contribución de plazas, parques y jardines donde el 20% estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Saraguro

Debe decir:

Art. 5 BASE DE COBRO.- La base del tributo de la contribución especial de mejoras de cada uno de las obras determinadas en el artículo precedente, **será el 50% del costo total de las mismas** prorrateadas entre los propietarios beneficiarios en la forma proporción que establece en el artículo 6 de la presente ordenanza.

Exceptúense la Contribución Especial de Mejoras por la totalidad del costo en la contribución de plazas, parques y jardines donde el 20% estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Saraguro

Particular que pongo a su conocimiento para los fines legales consiguientes.

Muy atentamente,

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro.

El REGISTRO OFICIAL® no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.